



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	María Graciela Rodríguez Martín
Demandado:	Herederos reconocidos del señor Ciro Rodríguez Garzón (Q.E.P.D)
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00458 00
Decisión:	Auto Inadmisorio

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por María Graciela Rodríguez Martín, en contra de los Herederos reconocidos del señor Ciro Rodríguez Garzón (Q.E.P.D), se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indicará la estimación de la cuantía, que deberá coincidir con el valor catastral del bien inmueble a usucapir, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P.

TERCERO: Indicará el valor catastral del inmueble objeto del proceso.

CUARTO: Indicará en forma precisa la ubicación del inmueble a usucapir.

QUINTO: Adecuará el poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO. Mencionará los fundamentos de hecho de la demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 de la misma obra procesal

SÉPTIMO. Adecuará el acápite de pruebas, en el sentido de aportar como prueba el dictamen pericial del inmueble a usucapir o, en caso de no contar con el mismo, indicará si requiere de un término prudencial para aportarlo al plenario.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 079

Bogotá, 6° de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac899006ba91f8b2338e339e0c81b95b985d8e608c4304db43a3d807f60207**

Documento generado en 03/06/2022 03:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**